



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda Ordinaria de primera instancia de **AMOR ELENA ESPELETA RIVERA** contra **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ADMINISTRACION TEMPORAL SECTOR SALUD)**.

RAD. 44-001-3105-002-2021-00131 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo mismo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 cuando en su ARTICULO 6 indica “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*” aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha cumplido.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario Devolver la demanda de la referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE.

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante de la referencia otorgándole el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al doctor **Homero Francisco Pimienta Barros**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.080.186 y T.P 108.374 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora **Amor Helena Espeleta Rivera**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.

Jueza

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 17.7 AGO 2021
se notifico por anotación en el estag
Nº 35 de fecha 8 AGO 2021